PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS INTERVENIDOS JUDICIALMENTE Y EMBARCACIONES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE GÉNERO PROHIBIDO, INTERVENIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES PERTENECIENTES A LOS PARTIDOS JUDICIALES DE ALGECIRAS, LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN Y SAN ROQUE (CÁDIZ) (CONTR 2020/87322).

1. OBJETO.

El presente pliego tiene como objeto definir las estipulaciones de carácter técnico que deberán regir en el desarrollo del contrato de servicios por el que el adjudicatario se obliga:

1) A la recogida, transporte, depósito, custodia y entrega o destrucción en su caso, de los tipos de vehículos que se relacionan a continuación, considerados efectos judiciales y vinculados a expedientes tramitados por los órganos judiciales pertenecientes a los partidos judiciales de Algeciras, La Línea de la Concepción y San Roque:

a) Vehículos a motor: Tales como automóviles, ciclomotores, motocicletas, autocaravanas, camiones, autobuses, furgonetas y demás vehículos definidos como tales por el Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

b)Vehículos remolques, definidos como tales en el citado Real Decreto.

Por tanto, el objeto de este contrato lleva implícito, entre otros, los trabajos de recogida, transporte, vigilancia, mantenimiento, ordenación, guarda, custodia y entrega, en las condiciones que más adelante se detallan, de los vehículos señalados durante el tiempo que determinen los órganos judiciales pertenecientes a los partidos judiciales de Algeciras, La Línea de la Concepción y San Roque. También comprende la destrucción y baja de los vehículos depositados cuando así lo ordene la autoridad judicial.

2. A la recogida, transporte, depósito, custodia y entrega o destrucción de las embarcaciones que tengan la consideración de género prohibido, definidas en el Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas, que hayan sido incautadas por los mismos órganos judiciales por delitos de narcotráfico y contrabando y que estén a disposición judicial.

Conforme al artículo único.1 del citado Real Decreto-ley 16/2018, tienen la consideración de género prohibido, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 1 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, las siguientes embarcaciones:

a) Las embarcaciones neumáticas y semirrígidas susceptibles de ser utilizadas para la navegación marítima que cumplan alguna de las siguientes características:

i. Todas aquellas cuyo casco, incluida en su caso la estructura neumática, sea menor o igual a 8 metros de eslora total, que dispongan de una potencia máxima, independientemente del número de motores, igual o superior a 150 kilovatios.

JOSE JESUS REINA GOMEZ		21/07/2020	PÁGINA 1 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw30dMEUGNwZD0SG0rbJL052ZAt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ii. Todas aquellas cuyo casco, incluida en su caso la estructura neumática, sea mayor de 8 metros de eslora total.

b) Las embarcaciones neumáticas o semirrígidas diferentes de las descritas en el apartado anterior, así como cualquier otra embarcación y los buques de porte menor cuando se acredite la existencia de elementos o indicios racionales que pongan de manifiesto la intención de utilizarlas para cometer o para facilitar la comisión de un acto de contrabando.

Se fundamenta este contrato en la competencia atribuida a la Junta de Andalucía por el artículo 148.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía en virtud del cual le corresponden los medios materiales de la Administración de Justicia en Andalucía, que incluye en todo caso, entre otras competencias, *"la gestión y la custodia de las piezas de convicción y de los efectos intervenidos"*. Dicha atribución se encuentra residenciada en la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas en virtud de lo previsto en el artículo 13.3.c) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, que atribuye a la indicada Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas, en materia de servicios judiciales y fiscales, la competencia de ordenación, planificación, provisión, gestión y coordinación de todos los medios materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, así como de los gastos derivados de la actuación procesal, y en particular, los depósitos judiciales.

2. ALCANCE.

2.1 Instalaciones.

El adjudicatario deberá disponer de una o varias superficies, ya sean terrenos, parcelas, instalaciones, plataformas o edificaciones, aptas para el servicio objeto del presente contrato y los trabajos que lleva aparejados, que estará o estarán delimitadas, cerradas y separadas de las propiedades colindantes.

Deberán estar ubicadas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De no encontrarse en los términos municipales de Algeciras, Los Barrios, La Línea de la Concepción, San Roque, Tarifa, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera o San Martín del Tesorillo, o a menos de 60 kilómetros por carretera de alguna de estas localidades, el adjudicatario estará obligado a efectuar el traslado y entrega de los vehículos retirados del depósito en el lugar que establezca el responsable del contrato, siempre en alguno de los términos municipales citados y sin que dichos servicios supongan coste adicional alguno para la persona que retire el vehículo, ni para la Administración.

Las instalaciones citadas deberán ser capaces de albergar simultáneamente un mínimo de 450 vehículos, estimándose que, de ellos, aproximadamente un 3% corresponderán a autobuses, camiones, remolques o caravanas para lo que deberá contar con una superficie apta de 675 m^2; un 20% a motocicletas y ciclomotores, y el resto, a automóviles. Asimismo, las instalaciones deberán ser capaces de albergar un mínimo de 300 embarcaciones. A tal fin, deberá acompañarse documentación gráfica en la que se exponga la distribución de los vehículos y embarcaciones en las superficies. En caso de ser varios los tipos de instalaciones destinadas al servicio, deberá indicarse la capacidad de cada una de ellas.

JOSE JESUS REINA GOMEZ		21/07/2020	PÁGINA 2 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw30dMEUGNwZD0SG0rbJL052ZAt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Dichas cifras son meramente estimativas en atención a la experiencia acumulada en los últimos años, sin que el adjudicatario pueda pretender otorgarles carácter vinculante.

Estas instalaciones deberán destinarse exclusivamente al servicio objeto del presente pliego y contar con la correspondiente licencia municipal que ampare la actividad.

El acceso a las instalaciones deberá producirse a través de la red viaria de forma ordinaria, sin que existan obstáculos o irregularidades de la vía que impidan o dificulten el transito de los vehículos, debiendo ser las vías secundarias de acceso plenamente practicables.

Para su normal funcionamiento, las instalaciones destinadas a depósito judicial deberán disponer de las condiciones adecuadas para la custodia y vigilancia de los efectos judiciales que en ellas se depositen y contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar daños y sustracciones a los bienes depositados.

Todos los gastos de suministros (agua, electricidad, etc.) y comunicaciones (telefónicas, informáticas, etc.), y cualquier otro gasto o impuesto derivado del mantenimiento y uso de las instalaciones serán a cargo de la entidad adjudicataria.

2.2 Medidas de seguridad de las instalaciones destinadas al servicio de depósito.

Todas las instalaciones destinadas al servicio objeto del presente contrato deberán disponer de las condiciones adecuadas para el depósito de vehículos y embarcaciones, y contarán con las medidas de seguridad necesarias para evitar el daño en los bienes custodiados.

Las medidas de seguridad cubrirán los siguientes riesgos:

a) Estructurales: tales como el mantenimiento de la compactación del terreno y contar con una topografía que evite las inundaciones y encharcamientos, los desplazamientos de los vehículos o los desprendimientos de tierras u otros materiales. Así mismo, deberá evitarse el crecimiento de maleza y la presencia de animales no controlados. Las edificaciones deberán mantener las garantías técnicas constructivas que eviten daños a las personas y a los bienes depositados.

b) Contra incendios: deberá disponer y mantener un sistema contra incendios adaptado a los distintos tipos de instalaciones existentes, con extintores adecuados a la superficie ocupada y al número de vehículos y embarcaciones prevista y de todas aquellas medidas contra incendios exigidas y homologadas de acuerdo con la normativa establecida.

c) Frente a daños y sustracciones: Para evitar las intrusiones, las instalaciones dispondrán de un cercado perimetral, en caso de ser al aire libre, o contarán con cierres seguros, en caso de edificaciones u otras instalaciones, que se mantendrán en buen estado. Así mismo dispondrán de otros sistemas complementarios que eviten robos o daños en los bienes depositados.

2.3. Limpieza y mantenimiento de las instalaciones destinadas al servicio de depósito.

La limpieza y mantenimiento del depósito deben ser los adecuados para permitir un acceso fluido a sus instalaciones y para la conservación en buen estado de los vehículos y embarcaciones

JOSE JESUS REINA GOMEZ		21/07/2020	PÁGINA 3 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw30dMEUGNwZD0SG0rbJL052ZAt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

depositados. No se podrán almacenar junto a los efectos depositados, productos, sustancias o elementos que pudieran deteriorar los mismos o incidir en su estado de conservación.

2.4. Vigilancia, guardia y custodia de las instalaciones y de los efectos depositados.

La empresa que resulte adjudicataria del contrato de servicios objeto de este Pliego de prescripciones técnicas tendrá las obligaciones de guarda y custodia de los efectos depositados, siendo responsable de la conservación de los mismos en el estado en el que fueron recibidos. También será responsable de cualquier pérdida de materiales, valores y efectos. Responderá de los daños o desperfectos provocados por los traslados, los cambios de ubicación en el interior de las instalaciones y por el mal uso o por el incorrecto almacenamiento de los mismos sin utilizar la diligencia debida.

La empresa adjudicataria dispondrá de los medios suficientes para la vigilancia, el transporte y el control de los efectos depositados en el interior de las instalaciones.

En cumplimiento de lo que establece la Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada (LSP), su desarrollo reglamentario y demás normativa de aplicación, la empresa que preste los servicios de vigilancia y seguridad estará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente a *"la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos"*, y prestará el servicio de vigilancia con los medios apropiados y en las condiciones que se indican a continuación. La cualificación será la exigible por los artículos 17 a 20 de la LSP.

La vigilancia de las instalaciones y de los bienes depositados se realizará in situ y de forma permanente mediante el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la empresa adjudicataria en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, y también mediante sistemas de videovigilancia que aseguren que nadie ajeno al depositario acceda o manipule los efectos almacenados. El sistema de videovigilancia estará siempre operativo y mantenido.

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas. Entre las funciones que se recogen en el artículo 32 de la LSP, las relativas a este contrato son las siguientes:

- Ejercer la vigilancia y protección de las instalaciones del depósito y de los bienes depositados, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en las mismas, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

- Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso a las instalaciones donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero si impedir el acceso a las mismas. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancías o del vehículo, facultará para impedir a los visitantes y usuarios el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble objeto de su protección.

JOSE JESUS REINA GOMEZ		21/07/2020	PÁGINA 4 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw30dMEUGNwZD0SG0rbJL052ZAt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse e intervenir cuando presenciaren algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.

- Detener y poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes o infractores en relación con el objeto de su protección o de su actuación, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos o infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñarán las actuaciones que se describen a continuación, por ser específicas de este servicio. Estas actuaciones son las siguientes:

- Gestionar los sistemas de seguridad instalados en el depósito ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.
- Evitar el acceso incontrolado al depósito y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
- Intervenir ante intimidaciones a los empleados públicos o situaciones provocadas en el depósito por alteraciones en el comportamiento de los visitantes y usuarios.
- Revisar la correspondencia, paquetería, enseres y utensilios que porten los visitantes y usuarios del depósito, con los medios existentes para ello.
- Controlar la entrada/salida de vehículos, permitiendo el paso solo a los autorizados.
- Llevar a cabo las tareas que tengan encomendadas como componentes de los equipos de emergencia y evacuación del depósito.
- Impedir que los visitantes y usuarios impartan publicidad indebida, realicen grabaciones de vídeo o tomen fotografías.
- Realizar la inicial comprobación ante avisos de robo, hurto o sustracciones en el interior del depósito.

Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a las actividades compatibles que se recogen en el artículo 6.2 de la LSP, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32 del citado texto legal, y estar directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación del servicio objeto de esta contratación. Se prestarán siempre que no constituyan el objeto principal del servicio, ni su ejercicio desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas.

No se podrán manipular ni acceder al interior de los efectos depositados. Solo y exclusivamente, en caso de que fuera necesario para mantener la seguridad de las instalaciones y del conjunto de los bienes depositados, el depositario podrá proceder a la desconexión de las baterías de los vehículos y embarcaciones para evitar siniestros, atendiendo a criterios técnicos y a la tipología del bien.

En caso de que se produjeran perjuicios o desperfectos en los vehículos y embarcaciones,

JOSE JESUS REINA GOMEZ		21/07/2020	PÁGINA 5 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw30dMEUGNwZD0SG0rbJL052ZAt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

especialmente en sus motores, por el normal transcurso del tiempo, y como consecuencia de su estacionamiento durante largos periodos, el depositario no será responsable de los mismos. No obstante, la empresa adjudicataria del contrato será responsable de los daños producidos por siniestros o incidencias meteorológicas, que no puedan ser entendidos como fruto del normal transcurso del tiempo.

En el interior de las instalaciones, el transporte de los bienes depositados se deberá efectuar con medios adecuados y con personal cualificado para el uso de grúas y remolques.

2.5. Seguros.

La empresa adjudicataria será responsable de los daños que se puedan provocar a los vehículos y embarcaciones de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, así como a las personas, durante el desarrollo de los trabajos objeto del presente pliego estando obligada a suscribir, con anterioridad a la firma del contrato, la correspondiente póliza de seguro que cubra los daños que pudieran originarse.

El seguro cubrirá los daños producidos en los bienes y en las personas por los trabajos de carga, transporte y ubicación de los vehículos y embarcaciones, incluido el servicio de grúa y transporte dentro y fuera de las instalaciones, así como los derivados de accidentes en las instalaciones, sustracciones, acceso a las mismas de personas ajenas a la entidad adjudicataria o cualquier otro siniestro que provoque desperfectos distintos a los originados por el normal transcurso del tiempo.

En concreto, la empresa adjudicataria deberá suscribir separada o conjuntamente:

- Una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que comprenda:
  - La cobertura general de explotación.
  - Cobertura patronal.
  - Cobertura subsidiaria de subcontratistas en su caso.
  - Cobertura expresa de daños a los objetos confiados causados a los vehículos y embarcaciones en depósito o durante su traslado.
  - El límite de indemnización mínima aceptable será de 1,5 millones de euros y el sublímite por víctima en cobertura patronal de 200.000 euros.

- Una póliza de seguro por daños materiales que asegure al menos el contenido de las instalaciones que sean propiedad de terceros. Deben contemplarse los vehículos y embarcaciones depositados dentro del concepto de existencias con una suma asegurada de 3,6 millones de euros.

3.-DESARROLLO DEL SERVICIO.

3.1 Recogida y transporte de los vehículos y embarcaciones.

La empresa adjudicataria será responsable de la retirada y el transporte de los vehículos y embarcaciones desde el lugar donde se encuentren hasta las instalaciones que el depositario haya determinado a los efectos del presente contrato. El transporte se realizará de tal forma que no

JOSE JESUS REINA GOMEZ		21/07/2020	PÁGINA 6 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw30dMEUGNwZD0SG0rbJL052ZAt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ocasione daños a los bienes transportados y se mantenga su integridad. En ningún caso el transporte de los vehículos intervenidos podrá hacerse de forma autónoma, sino por medio de vehículos apropiados.

El servicio de recogida estará disponible 24 horas al día, durante todos los días del año. El servicio se prestará a requerimiento o demanda del órgano administrativo periférico de la Consejería competente en materia de justicia en la provincia de Cádiz o, en su caso, por el responsable del contrato. El tiempo de respuesta máximo que debe transcurrir entre el aviso para la prestación de un servicio y la llegada de la grúa al lugar del requerimiento no deberá exceder de 120 minutos, aún cuando las instalaciones se encuentren a mayor tiempo de desplazamiento, debiendo pues arbitrar las medidas de organización interna que fueren precisas para cumplir dicho plazo. Esta obligación se verá exceptuada para los casos que por sus circunstancias así lo requieran, cuando así lo determine el responsable del contrato.

Para ello, la empresa adjudicataria dispondrá de los vehículos de transporte aptos y necesarios para realizar las tareas de recogida, traslado al depósito y colocación y organización de los distintos tipos de vehículos y embarcaciones dentro de él. Dichos vehículos contarán con las debidas homologaciones y autorizaciones reglamentarias a fin de garantizar la seguridad e idoneidad del citado transporte. Asimismo, deberán cumplir cuantos requisitos legales o reglamentarios sean exigidos por la legislación vigente en materia de seguridad, circulación vial, seguros y transportes terrestres.

Como medio auxiliar, el operario de la grúa dispondrá de una cámara fotográfica digital para realizar, como mínimo, una fotografía del lugar donde se realiza la recogida, incluido el efecto judicial. Además, deberán realizar, como mínimo, otras cuatro fotografías que definan el estado del vehículo o embarcación transportado a la entrada del Depósito Judicial. Las fotografías, vídeos o soportes informáticos serán descargados informáticamente por personal del contratista en las oficinas del depósito judicial para su integración en el expediente del efecto, con la periodicidad que se establezca en razón de la organización del servicio. El formato de las imágenes será preferiblemente jpg.

El servicio incluye también los movimientos de vehículos y embarcaciones en el recinto del Depósito Judicial, entendiéndose por movimientos internos aquellos traslados de ubicación de vehículos y embarcaciones que se realicen dentro de las instalaciones del Deposito Judicial a fin de facilitar tanto la organización interna del depósito como la entrada y salida de dichos bienes.

En el interior de las instalaciones, el transporte de los vehículos y embarcaciones se deberá efectuar con medios adecuados y con personal cualificado para el uso de los mismos.

3.2 Recepción de los vehículos y embarcaciones.

De acuerdo con el objeto del contrato, la empresa adjudicataria únicamente recepcionará aquellos vehículos y embarcaciones que sean considerados efectos judiciales y cuyo depósito haya sido ordenado por autoridad judicial competente perteneciente a los partidos judiciales de Algeciras, La Línea de la Concepción y San Roque que de acuerdo con la legislación procesal, tengan relación directa con un expediente o procedimiento judicial penal, y cuya entrada haya sido autorizada previamente por el órgano administrativo periférico de la Consejería competente en materia de justicia en Cádiz o, en su caso, por el responsable del contrato. Entre los efectos objeto de recepción se incluyen los que, reuniendo las anteriores circunstancias, se encuentren depositados en otros lugares, en los casos en que por la Administración contratante se determine su traslado a las instalaciones del

JOSE JESUS REINA GOMEZ		21/07/2020	PÁGINA 7 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw30dMEUGNwZD0SG0rbJL052ZAt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

depositario.

Una vez que se ordene el depósito de la forma establecida anteriormente y personado el depositario en el lugar de recogida, procederá a redactar un acta en la que se deje constancia del tipo y matrícula del vehículo o embarcación, hora y lugar de recogida, autoridad que ordena la recogida y una descripción, completa y exhaustiva, con inclusión de fotografías, de la forma señalada anteriormente, del estado en que se encuentre el vehículo o embarcación en el momento de su recogida.

Dicha acta deberá estar firmada por la fuerza policial que entregue el efecto y por el depositario, y de la misma se expedirá copia para la fuerza policial, debiendo quedar el original en poder del depositario, que será responsable de su custodia. Este documento servirá para acreditar ante el propietario el estado en que se encontraba el bien en el momento en que se ordenó el depósito, eximiéndose la empresa adjudicataria de los daños producidos con anterioridad.

La empresa adjudicataria, a la recepción de cada vehículo o embarcación, garantizará que la prestación del servicio se realiza conforme a las condiciones indicadas y con la máxima eficacia, siendo la encargada de coordinar a sus trabajadores en la ejecución del trabajo encomendado.

3.3 Registro y censo de los vehículos y embarcaciones depositados.

Una vez recepcionado el bien, se dará de alta en la correspondiente aplicación informática de gestión del Depósito de la que deberá disponer la empresa adjudicataria, abriéndose un expediente en formato digital con los datos del mismo, en el que se incluirán todos los documentos relativos al bien, incluido el reportaje fotográfico, así como la documentación que acredite la salida del vehículo o embarcación, cuando ésta se produzca. Dicho expediente se mantendrá permanentemente actualizado.

La empresa adjudicataria tendrá la obligación de llevar un censo actualizado de vehículos y embarcaciones donde se reflejarán las entradas y salidas de los bienes que hayan sido recepcionados. En este censo deberá figurar:

-Identificación del vehículo o embarcación: matricula, numero de bastidor, marca y modelo.
-Fecha de ingreso en el depósito
-Referencia del documento judicial que decrete el depósito, en el que se haga constar el expediente o proceso judicial al que esta afecto el vehículo o embarcación y el órgano judicial ante el que se sigue el procedimiento
-Estado del bien depositado
-Valoración económica del bien en el momento de su entrada en el Depósito, de acuerdo con las tablas de valoración fiscal del bien o peritaje correspondiente.
- Fecha de salida del depósito.
- En su caso, autoridad judicial que decrete la salida del vehículo o y embarcación e identificación de la persona que lo retire.

El censo se mantendrá actualizado permanentemente y su gestión deberá llevarse a cabo mediante la correspondiente explotación de la aplicación informática, a fin de que se garanticen la seguridad y veracidad de los datos. En dicha aplicación no se eliminará ningún registro, aunque el bien haya sido entregado o destruido de acuerdo con una resolución judicial.

JOSE JESUS REINA GOMEZ		21/07/2020	PÁGINA 8 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw30dMEUGNwZD0SG0rbJL052ZAt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otra parte, el adjudicatario del contrato deberá comunicar con una periodicidad trimestral al órgano administrativo periférico de la Consejería competente en materia de justicia en la provincia de Cádiz y al responsable del contrato, una relación de aquellos vehículos que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

-Vehículos que mantengan un periodo prolongado de depósito de al menos un año, y corran el riesgo de perder sustancialmente su valor.
-Vehículos cuyos gastos de conservación sean superiores al valor en sí del vehículo.
-Vehículos que hayan sido abandonados por su propietario, conforme a las previsiones del apartado 3.5.2 de este documento.

La empresa adjudicataria informará y facilitará el acceso al contenido del citado censo a la Administración contratante.

La empresa adjudicataria entregará a la Administración contratante a la finalización del contrato todos los expedientes y la documentación completa obrante en su poder relativa a los vehículos y embarcaciones depositados bajo su custodia durante el desarrollo del mismo.

3.4. Guardia y custodia de los vehículos y embarcaciones depositados.

La guarda y custodia de los vehículos y embarcaciones se deberá desarrollar de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de este documento.

Durante todo el periodo de vigencia del presente contrato y hasta que no se haya producido el traslado de los bienes depositados previsto a la finalización del mismo, la empresa adjudicataria estará obligada a garantizar el acceso a las instalaciones al personal del Juzgado competente y al personal autorizado por los órganos administrativos periféricos de la Consejería competente en materia de justicia en la provincia de Cádiz o por el responsable del contrato para realizar las comprobaciones oportunas sobre los bienes depositados.

Asimismo, prestarán la colaboración que le sea requerida para la agilización de los trámites que supongan la retirada del depósito por el propietario, o bien, para la determinación de un destino distinto.

3.5. Retirada y salida de los vehículos depositados.

La salida del vehículo se producirá a instancias del Juzgado responsable de la causa penal al que quede afecto el mismo. La empresa adjudicataria tendrá la obligación de facilitar la retirada del vehículo del depósito y su entrega sólo en los casos en que lo ordene la autoridad judicial, de acuerdo con la legislación procesal. El destino del vehículo será determinado por la resolución judicial correspondiente, que puede decidir su entrega al propietario o a la persona o entidad designada en la resolución judicial u ordenar su destrucción o realización anticipada, de acuerdo con la normativa correspondiente.

3.5.1. Entrega del vehículo a persona designada en la resolución judicial.

La persona que vaya a encargarse de la retirada del bien deberá aportar, con carácter previo a esta

JOSE JESUS REINA GOMEZ		21/07/2020	PÁGINA 9 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw30dMEUGNwZD0SG0rbJL052ZAt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

operación, la resolución judicial que ordene su salida del depósito. La empresa adjudicataria no facilitará su retirada hasta tanto no se disponga de la citada resolución y de la autorización del órgano administrativo periférico de la Consejería competente en materia de justicia en la provincia de Cádiz o, en su caso, del responsable del contrato.

El traslado a las instalaciones del depósito y la retirada del bien se realizarán por parte de la persona designada en la resolución judicial. No obstante, en el caso de que las instalaciones del depósito no se encuentran ubicadas en los términos municipales de Algeciras, Los Barrios, La Línea de la Concepción, San Roque, Tarifa, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera o San Martín del Tesorillo, o a menos de 60 kilómetros por carretera de alguna de estas localidades, el adjudicatario deberá también realizar el traslado y entrega de estos bienes hasta el lugar que establezca el responsable del contrato, siempre en alguno de los términos municipales citados, y sin que dichos servicios supongan coste adicional alguno para la persona que retire el vehículo, ni para la Administración.

La entrega de los vehículos se producirá sin costes o con costes con cargo a la persona designada en la resolución judicial.

La entrega se producirá sin costes cuando el órgano judicial así lo acuerde.

En el segundo caso, recibida la orden judicial de entrega del bien con costes para la persona designada en la resolución judicial, la empresa adjudicataria le comunicará el importe de los gastos ocasionados conforme a las instrucciones emanadas de la Consejería competente en materia de justicia. La empresa adjudicataria no entregará el bien mientras la citada persona no haya acreditado el abono de los gastos ocasionados, de conformidad con la Disposición adicional octava de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, por la que se crea la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de depósito y almacenamiento de efectos judiciales en los depósitos judiciales de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales gestionado de forma indirecta. El pago se efectuará utilizando el modelo oficial de documento aprobado para el ingreso de tasas, precios públicos, sanciones y otros ingresos, o el que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Con la entrega de cada vehículo, el depositario extenderá un parte de retirada que deberá ser firmado por la persona que lo retira. La empresa adjudicataria tendrá la obligación de custodiar estos partes hasta la finalización del contrato e incluirlos en el correspondiente expediente digital.

Una vez producida la salida, la empresa adjudicataria comunicará la retirada al Juzgado correspondiente, remitiendo copia al órgano administrativo periférico de la Consejería competente en materia de justicia en la provincia de Cádiz y al responsable del contrato.

3.5.2 Informe de no retirada.

Si el propietario del vehículo o persona designada en la resolución judicial no abona el importe de los gastos indicados en el apartado anterior o, por cualquier otra causa, no lo retira en el plazo de tres meses, o manifiesta expresamente su renuncia al bien, la empresa adjudicataria realizará un “Informe de no retirada” que comunicará al órgano administrativo periférico de la Consejería competente en materia de justicia en la provincia de Cádiz quién, a su vez, lo trasladará al Juzgado al objeto de que sea declarado, en su caso, el abandono del bien.

JOSE JESUS REINA GOMEZ		21/07/2020	PÁGINA 10 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw30dMEUGNwZD0SG0rbJL052ZAt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La renuncia al bien no exime de la obligación de pagar los gastos del depósito, si así se estableciera en la resolución judicial de entrega del mismo.

Cuando la resolución judicial acuerde dar otro destino al efecto judicial, distinto de la devolución al propietario, la empresa adjudicataria deberá facilitar la retirada y colaborar con la autoridad judicial para el cumplimiento de sus instrucciones.

3.5.3. Destrucción y realización anticipada de los vehículos y embarcaciones depositados.

El órgano judicial, de oficio y en el caso de que fuera jurídicamente posible, podrá proceder según lo establecido en los artículos 367 quarter y 367 quinquies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la previa realización de estos efectos judiciales que puede consistir en la entrega a entidades sin animo de lucro o a las Administraciones Públicas; en subasta pública o en la destrucción de los bienes.

En el censo que el adjudicatario debe llevar, se indicará la fecha de las resoluciones judiciales por las que se acuerde la realización o destrucción de los vehículos y embarcaciones, y la fecha de salida del depósito.

En todas las actuaciones para la realización anticipada de efectos judiciales, la empresa adjudicataria se atendrá a lo establecido en el Protocolo General de colaboración entre el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y la Consejería de Justicia e Interior para la gestión y la realización anticipada de efectos judiciales consistentes en vehículos, aeronaves, embarcaciones y otros objetos o piezas intervenidos de carácter similar, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 201, de fecha 15 de octubre de 2014, páginas 23 a 35, o bien en el Protocolo o Acuerdo que lo sustituya.

4. MEDIOS PERSONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la ejecución de los trabajos que son objeto de este contrato, de la forma y con los requerimientos establecidos por el presente Pliego, la empresa adjudicataria deberá disponer de personal cualificado, adecuado y suficiente para las funciones que se indican:

1) Para las funciones de gestión del depósito, consistentes en la coordinación de la recogida, transporte, depósito, custodia, entrega y destrucción, en su caso, de los efectos judiciales; en la coordinación, en su caso, de la entrega de los vehículos fuera de las instalaciones; en asegurar que las instalaciones estén provistas siempre de las adecuadas medidas de seguridad, limpieza y mantenimiento; en la realización de los trámites administrativos y en la gestión informática: un puesto de responsable del depósito que deberá procurar la correcta ordenación del servicio, siguiendo las directrices detalladas en este Pliego. El personal que realice estas tareas deberá poseer la cualificación necesaria para el desempeño de estas funciones, debiendo estar el puesto cubierto a jornada completa durante todos los días laborables.

2) Para las tareas de vigilancia del recinto, de las instalaciones y de los bienes que se hayan depositado: Deberá existir, al menos, un puesto de vigilante de seguridad cubierto las 24 horas

JOSE JESUS REINA GOMEZ		21/07/2020	PÁGINA 11 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw30dMEUGNwZD0SG0rbJL052ZAt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

por cada una de las instalaciones independientes destinadas a depósito. El personal que realice estas tareas deberá tener una cualificación mínima de Vigilante de Seguridad.

3) Para los trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones y la ordenación de los vehículos y embarcaciones.

4) Para la retirada, traslado, carga y descarga de todos los efectos, y en su caso, para la entrega de los vehículos fuera de las instalaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la LCSP, en atención a la especial naturaleza las tareas contenidas en el punto 1) del presente apartado, se considera que las mismas deberán ser necesariamente realizadas por personal perteneciente a la empresa adjudicataria. Se posibilita la subcontratación de las funciones contenidas en los puntos 2), 3) y 4) del presente apartado.

5.- OBLIGACIONES GENERALES DEL PRESTATARIO DEL SERVICIO.

Ademas de las obligaciones recogidas en el contrato, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el resto de la documentación contractual, la entidad prestataria del servicio está obligada a:

5.1. Nombrar un delegado o representante de la entidad contratista como interlocutor de la Administración que en virtud de las instrucciones recibidas por el responsable del contrato designado por la Administración, entre otras tareas, dirija y organice la actividad del equipo de la empresa.

5.2. Prestar toda la colaboración que sea necesaria al personal autorizado por la Consejería competente en materia de justicia, en orden a procurar una correcta ordenación de este servicio y permitir la realización de aquellas actuaciones necesarias para evitar que los bienes depositados estén en las instalaciones del deposito más allá del tiempo que sea necesario.

5.3. Indemnizar los daños que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de la prestación del servicio. A estos efectos la empresa adjudicataria deberá suscribir los seguros indicados en el punto 2.5 del presente pliego.

5.4. Poner en conocimiento de la Administración cualquier anomalía o incidencia en los servicios, que afecte a la buena marcha de los mismos, comunicándoselo con antelación suficiente o, en el caso en el que no fuera posible dicha antelación, en cuanto tenga conocimiento de la misma.

5.5. Mantener una contabilidad independiente y separada propia de este contrato.

5.6. Asumir el riesgo empresarial derivado del presente contrato.

6.- SEGUIMIENTO Y CONTROL. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La Administración contratante nombrará un responsable del contrato a quien corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:

- Ejercer todas las funciones previstas en este Pliego.

JOSE JESUS REINA GOMEZ		21/07/2020	PÁGINA 12 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw30dMEUGNwZD0SG0rbJL052ZAt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Velar por el cumplimiento de los objetivos del contrato.
- Resolver cuantas dudas surjan en el desarrollo del contrato
- Y en general, dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo del contrato.

El responsable del contrato podrá comprobar en cualquier momento si el servicio es el adecuado, si las funciones que realizan los distintos empleados son las apropiadas y si los medios técnicos que se usan resultan eficaces para la alcanzar la finalidad prevista. Del mismo modo, comprobará también que la empresa cumple con los requisitos exigidos en los pliegos para que su personal desempeñe con eficacia las actuaciones propias de todas las actividades que constituyen el servicio contratado.

Los cometidos de supervisión, control y seguimiento los podrán desarrollar directamente el responsable del contrato y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico de personal especializado de la Junta de Andalucía.

7. ACTUACIONES A REALIZAR POR LA ENTIDAD ADJUDICATARIA PREVIAS AL COMIENZO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

Con carácter previo al comienzo del contrato la empresa adjudicataria deberá:

- Suscribir las correspondientes pólizas de seguro.
- Instalar, en su caso, en el recinto del depósito los módulos o edificaciones destinados a albergar las oficinas del depósito así como los equipos de vigilancia y seguridad necesarios.

8. ACTUACIONES A REALIZAR POR LA ENTIDAD ADJUDICATARIA A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

A la finalización del contrato la entidad adjudicataria deberá :

- Hacer entrega de todos los expedientes, tanto físicos como electrónicos, junto con la documentación completa obrante en su poder relativa a los vehículos y embarcaciones depositados bajo su custodia durante el desarrollo del mismo así como de los soportes digitales que tengan al respecto (aplicación informática y bases de datos).

- Elaborar una memoria general de la actividad en todos sus aspectos, que deberá presentar junto con la última factura.

- Facilitar el traslado de los vehículos y embarcaciones depositados en sus instalaciones y entregar el inventario de los mismos de la forma prevista en el apartado siguiente.

9. INVENTARIO Y TRASLADO DE LOS BIENES DEPOSITADOS A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Durante los treinta días posteriores a la finalización de este contrato, o de su prórroga, en su caso, la persona física o jurídica o entidad administrativa que vaya a prestar el servicio con posterioridad, procederá a trasladar los vehículos y embarcaciones depositados en las dependencias del adjudicatario a la ubicación que se determine por la Administración contratante.

JOSE JESUS REINA GOMEZ		21/07/2020	PÁGINA 13 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw30dMEUGNwZD0SG0rbJL052ZAt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La mencionada entidad, de forma conjunta con el adjudicatario del presente contrato, elaborará y firmará un inventario de los vehículos y embarcaciones que han de ser trasladados, indicándose fecha en la que se produjo el depósito, número de matrícula, marca, modelo y número de bastidor, o datos identificativos en otros supuestos, el expediente o proceso judicial al que está afecto el bien, el órgano judicial ante el que se sigue y las medidas judiciales adoptadas con respecto a estos, en el caso de que las hubiere. Así mismo, se habrá de indicar la fecha en la que se produce el traslado efectivo, que determinará el momento en que se exime de las obligaciones inherentes al depósito al adjudicatario de este contrato.

Estos inventarios, junto con la documentación administrativa generada por el servicio se trasladarán al responsable del contrato, firmados por el adjudicatario y por el futuro depositario.

Asimismo, a cada Juzgado competente se le comunicará los datos de aquellos vehículos o embarcaciones que estén vinculados a un procedimiento que se sustancie en los mismos, y que sean trasladados por efecto de la finalización del contrato de depósito.

El mantenimiento operativo de las instalaciones durante los treinta días mencionados en este apartado constituye una obligación más del presente contrato y no supone un derecho de cobro adicional frente a la Administración contratante.

10.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

El adjudicatario, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Administración contratante, como responsable del contrato, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y que establece el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

11.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información a la que tenga acceso la empresa como consecuencia del contrato tendrá un carácter confidencial. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. José J. Reina Gómez

JOSE JESUS REINA GOMEZ		21/07/2020	PÁGINA 14 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw30dMEUGNwZD0SG0rbJL052ZAt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	